

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00239-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| DEMANDANTE: | LUCERO ORTIZ FLOREZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | CAFESALUD S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN y ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN |

En escrito que preceden:

1. El apoderado judicial de la ejecutante allega constancia de envío de los oficios de medidas cautelares enviadas a la Cámara de Comercio de Bogotá y registro¹, respuesta de la solicitud al área de gestión documental de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá², solicita enviar oficios a bancos Bogotá y Scotiabank³, Bogotá⁴, allega constancia radicación del embargo en el SENA⁵, solicita dar respuesta a requerimiento⁶ del Banco Agrario⁷, allega constancia de respuesta al requerimiento de SURA EPS⁸ y se requiera a todas las entidades destinatarias de las medidas cautelares para que den respuesta o sancionarlas⁹.

Al respecto se advierte que se pondrán en conocimiento de las partes las respuestas, en tanto que de conformidad con el numeral 10º del artículo 78 del CGP., todo requerimiento de documentos que la parte pueda obtener directamente a través del ejercicio del derecho de petición debe hacerlo bajo su cargo.

2. El Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá reenvía el auto de medidas enviado por el apoderado demandante, que se pondrán en conocimiento del ejecutante para lo pertinente

3. Salud Total EPS-S S.A.¹⁰, Nueva EPS¹¹ solicitan se informe si la medida cautelar ordenada se encuentra entre las excepciones de constitucionalidad por ser recursos que financian el SGSSS por tener el carácter inembargable.

Al respecto, debe informarse a las entidades financieras y entidades promotoras de salud EPS y en particular a Salud Total EPS-S S.A y demás EPS que tengan relación con Estudio e Inversiones Médicas S.A.- ESIMED S.A. que las medidas cautelares en este proceso se contraen a los dineros a favor de esta última que no sean "**recursos provenientes de las cotizaciones al SGSSS recaudados por las EPS**", de acuerdo a la doctrina de la H. Corte Constitucional plasmada en la sentencia T-053 de 2022.

¹ [11, 42]e.e. /03Cuaderno Medidas

² [12, 17]e.e. /03Cuaderno Medidas

³ [13]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁴ [21.]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁵ [14]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁶ [15]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁷ [16, 27, 39, 44]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁸ [58]e.e./03Cuaderno Medidas

⁹ [36, 37, 45, 50, 57] e.e. /03Cuaderno Medidas

¹⁰ [19, 25, 26, 41]e.e. /03Cuaderno Medidas

¹¹ [28, 29, 30, 47, 48, 65]e.e.

4. Las entidades financieras bancos Occidente, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Itaú, Bancoomeva¹², entidades promotoras de salud Coomeva EPS S.A. en liquidación¹³, Sanitas S.A.S, IPS Comfandi, Sura y Medimás¹⁴ dan respuesta el comunicado de medidas, los cuales se agregarán para lo pertinente.

5. El abogado Miller Andrade Ramírez obrado como apoderado judicial del menor Cristian Andrés Orjuela Rengifo representado por Evelin Sorany Agualimpia solicita¹⁵ la ejecución por los derechos declarados a su favor y pide el embargo y secuestro de remanentes dentro del presente proceso.

Comoquiera que se encuentra en curso el proceso ejecutivo a continuación de la sentencia y la práctica de medidas cautelares, envíese vínculo de acceso al expediente al abogado, y se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que los dineros se entregan a quien corresponda una vez acreditada la titularidad del derecho en el momento procesal oportuno.

6. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA comunica¹⁶ el embargo de remanentes por adelantar cobro coactivo núm. 00-053-19 en contra de Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION (NIT. 800.215.908-8).

Por ser la primera comunicación en ese sentido, será tenida en cuenta en la oportunidad procesal oportuna de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento del apoderado judicial de la ejecutante por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: AGREGAR las respuestas indicadas en la parte motiva y ponerlas en conocimiento de las partes.

TERCERO: OFICIAR a todas las entidades financieras, fiduciarias, y entidades promotoras de salud EPS, en particular a Salud Total EPS-S S.A y las restantes que tengan relación con la aquí demandada Estudio e Inversiones Médicas S.A.- ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 800.215.908-8), informándoles que las medidas cautelares decretadas en este proceso se contraen a los dineros a favor de esta última, que no sean "*recursos provenientes de las cotizaciones al SGSSS recaudados por las EPS*", de acuerdo a la doctrina de la H. Corte Constitucional plasmada en la sentencia T-053 de 2022.

CUARTO: PONER en conocimiento del abogado Miller Andrade Ramírez, el presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia. **ENVÍESE** vínculo de acceso al expediente para lo de su cargo.

QUINTO: TENER en cuenta el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le correspondan al demandado ESIMED S.A. EN LIQUIDACION por cuenta del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA dentro del proceso de cobro coactivo núm. 00-053-19. Líbrese oficio comunicando lo anterior.

¹² [20, 31, 35, 40, 49, 52, 53-55, 59]e.e. /03Cuaderno Medidas

¹³ [24, 46]e.e./03Cuaderno Medidas

¹⁴ [34, 62]e.e. 03Cuaderno Medidas

¹⁵ [19] e.e./0Cuaderno Ejecutivo a Continuación Sentencia

¹⁶ [38]e.e./03Cuaderno Medidas

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹⁷

RAD: 760013103003-2019-00239-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42681011fed913706552338b3b0dffd4be263d8c552d4536da374d6687b4e**

Documento generado en 21/09/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>